

**13093** *ORDEN TAS/2471/2005, de 21 de junio, por la que se clasifica la Fundación J. Valiente Pulido-ACPE de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.*

Por Orden por la que se clasifica y registra la Fundación J. Valiente Pulido-ACPE.

Vista la escritura de constitución de la Fundación J. Valiente Pulido-ACPE. instituida en Barcelona.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Arturo-Luis Ramírez Castela, el 4 de enero de 2005, con el n.º 14 de su protocolo, por doña María Rosa Lunas Masnou, doña Montserrat Lunas Masnou, doña Ana Rosa Cabre Lunas, don Juan Rigola Vilageliu, doña María de los Ángeles Guiteras Mestres, doña María Dolores Bonillas Rando y doña Rosa María Pons Surribas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil cincuenta euros, depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña María Rosa Lunas Masnou.

Vicepresidenta: Doña Montserrat Lunas Masnou.

Secretaria: Doña Ana Rosa Cabre Lunas.

Vocales: Don Juan Rigola Vilageliu, doña María de los Ángeles Guiteras Mestres, doña María Dolores Bonillas Rando y doña Rosa María Pons Surribas.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la calle Tantarantana n.º 16, 2.º, 2.ª, 08003 Barcelona.

Sexto.—La Fundación según determina el artículo 5 de los Estatutos desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, y en cualquiera de los países que integran la Unión Europea.

Séptimo.—El artículo 6.º de los Estatutos dispone: «Los fines de interés general de la Fundación son:

La protección de las personas en proceso de envejecimiento, con dependencias físicas y/o psíquicas.

La mentalización social sobre la problemática (Médica, asistencial, socio-económica, etc.) que rodea a las personas en proceso de envejecimiento, con dependencias física y/o psíquicas.

El fomento de la formación especializada de la atención y la asistencia de las personas en proceso de envejecimiento, con dependencias físicas y/o psíquicas (cuidadores formales, informales y voluntariado)».

Octavo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio,

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio)

y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 6 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación J. Valiente Pulido-ACPE, instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08-358.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 21 de junio de 2005.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**13094** *RESOLUCIÓN de 16 de junio 2005, del Centro Español de Metrología, por la que se establecen los precios públicos que han de regir la prestación de servicios metroológicos.*

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, creó en su artículo 100 el Centro Español de Metrología, como Organismo Autónomo de carácter comercial e industrial adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la actualidad al de Industria, Turismo y Comercio, contando entre sus recursos con los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios.

El artículo 60 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos, adoptarán la condición de Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y sus recursos económicos podrán provenir de cualquiera de las fuentes que se mencionan en el apar-

tado 1 del artículo 65 de dicha Ley, así como de los ingresos derivados de sus operaciones.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, establece en su título III las normas sobre concepto, cuantía, fijación y administración de los precios públicos. Los servicios y actividades que presta el Centro Español de Metrología presentan las características exigidas por la citada Ley para que las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por los mismos hayan de ser consideradas como precio público, de acuerdo, igualmente con los criterios fijados en tal sentido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 185/1995, de 14 de diciembre.

Asimismo, se aprecia la necesidad de actualizar los conceptos y las cuantías vigentes al día de la fecha, previstos en la Resolución de 20 de noviembre de 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 25 de noviembre de 2002, por la que se establecen los precios públicos que han de regir en la prestación de servicios metrologógicos de carácter científico, asesoramiento técnico y otras actividades por parte del Centro Español de Metrología, como consecuencia de una serie de razones sobrevenidas, entre otras, la evolución de la tecnología, la incorporación de nuevos servicios no contemplados anteriormente, así como la evolución de la demanda de servicios de calibración y ensayos, su tecnología y el incremento de los costes que conlleva, como consecuencia, respectivamente, de la aplicación de reglamentos y la implantación y mejora de los sistemas de gestión de la calidad.

En su virtud, y con la autorización del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, resuelvo:

Primero.—La realización de servicios de carácter metrologógico, o de actividades de formación, por el Centro Español de Metrología, así como cualquier otra relación contractual que éste tenga establecida, o pueda establecer, con entidades públicas y/o privadas, o con personas físicas, como consecuencia de la prestación de los mismos, y los posibles derechos de propiedad industrial, o intelectual, que de estos se deriven, estará sujeta al pago de los precios que figuran en los Anexos, I de servicios de calibración y II de servicios de ensayos, de esta Resolución.

El importe de dichos precios se incrementará con el Impuesto de Valor Añadido (IVA), que corresponda en cada caso.

Segundo.—Cuando se solicite la realización, por este Centro Español de Metrología, de servicios de carácter científico (I+D), asesoramiento técnico o actividades de cualquier índole en materia de metrología, no recogidas específicamente en los Anexos citados de la presente Resolución, o que por razón de su excepcionalidad sean complementarios a los servicios o actividades establecidos, así como las derivadas de los gastos de transporte del instrumental y de desplazamiento y estancia del personal del Centro como consecuencia de su realización fuera de sus instalaciones, se elaborará el oportuno presupuesto en euros (€), que requerirá la aceptación por parte del solicitante, con arreglo a los siguientes criterios de evaluación de costes:

1.º El tiempo empleado en la realización de los trabajos por el personal técnico, se valorará a 120,00 euros/persona/hora. En el caso específico de actividades de formación, el costo para este tipo de personal será valorado a 240 euros/persona/hora.

2.º El tiempo empleado en la realización de los trabajos por el personal técnico auxiliar, se valorará a 60,00 euros/persona/hora.

3.º Los gastos generales de consumo de energía eléctrica, agua, etc., que se deriven de la realización de los ensayos o actividades solicitadas,

se valoraran tomando como referencia el valor medio de los gastos generales imputables a otros servicios llevados a cabo en el laboratorio de realización de la actividad, con carácter unitario. Los gastos de consumibles y otros posibles suministros que se ocasionasen con motivo de la realización de los trabajos, se valorarán a su precio de coste.

4.º Los gastos derivados de la realización de viajes del personal se calcularán aplicando la actual normativa sobre comisiones de servicio, Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE 30-5-2002), sobre indemnizaciones por razón de servicio, y disposiciones complementarias de desarrollo.

Cuando los servicios tengan que prestarse fuera de las instalaciones del Centro Español de Metrología, el solicitante facilitará el recinto adecuado para realizar los ensayos, así como todos los servicios auxiliares, tales como energía eléctrica, agua y demás suministros, y el apoyo necesario para prestarlos correctamente.

Los resultados de las distintas actividades o servicios prestados no podrán ser reproducidos parcialmente, sin la autorización expresa del Centro Español de Metrología. En cualquier caso deberá citarse su procedencia.

El Director del Centro Español de Metrología por razones sobrevenidas de carácter benéfico, interés público o social, así como las derivadas de los Acuerdos suscritos a través de los oportunos Convenios u otros instrumentos, actualmente vigentes, o los que puedan suscribirse, con un carácter contractual, en razón del volumen de las actividades a desarrollar, podrá establecer reducciones en los precios indicados en los Anexos de la presente Resolución, siempre que tales circunstancias queden debidamente acreditadas, y quede garantizado como mínimo el coste generado por la actividad, o servicio, prestado.

Tercero.—Disposiciones comunes.

La administración y cobro de los precios públicos a que se refiere esta Resolución se realizará por el Centro Español de Metrología.

Los precios públicos regulados en esta Resolución se devengarán en el momento que se inicie la prestación del servicio o actividad, y el pago se exigirá a la entrega del trabajo realizado. Caso de no efectuarse éste, se reclamará mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril.

El pago de los precios públicos establecidos en esta Resolución se realizará mediante ingreso en la cuenta que el Organismo mantiene abierta en el Banco de España con el n.º 9000/0001/20/0203512402.

Procederá la devolución del importe satisfecho cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el Centro Español de Metrología no haya prestado las actividades o servicios solicitados por el interesado.

Los actos administrativos derivados de la gestión y recaudación de los precios públicos recogidos en esta Resolución podrán ser impugnados en la forma y plazos que establecen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución de 20 de noviembre de 2002, del Centro Español de Metrología, por la que se establecen los precios públicos que han de regir en la prestación de servicios metrologógicos.

Quinto.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 2005.—El Presidente, Joan Trullen Thomas.

## ANEXO I

## SERVICIOS DE CALIBRACIÓN

Precio público  
en euros

## AREA DE LONGITUD

Laboratorio Primario de Longitud

Certificado de calibración de láseres y sistemas interferométricos láser

Determinación de la longitud de onda en vacío más estabilidad en frecuencia ( $\lambda = 633 \text{ nm}$ ) (1)	1.099,22
Sistemas interferométricos láser para medición de longitudes. Error de desplazamiento indicado hasta 25 m (2) (3) (4)	1.209,20

(1) Incertidumbre expandida [ $U \geq 1 \times 10^{-9}$  l](2) Incertidumbre expandida [ $U \geq Q(0,01; 0,12 \cdot L/m) \mu\text{m}$ ](3) Verificación del sistema completo, por comparación con un interferómetro láser de referencia. Incertidumbre expandida  $Q(a; bL) = [(a^2 + (bL)^2)^{1/2}]$ 

(4) No incluye, ajuste y/o calibración de sensores de ambiente y de temperatura de material. En caso de que requieran calibración y/o ajuste, el coste será el establecido por los laboratorios responsables de su realización.

Certificado de calibración de bloques patrón por interferometría ( $L < 100 \text{ mm}$ )

2 adherencias

Longitud central (5) (6)	290,00
Por bloque adicional (5) (6)	65,00

1 adherencia

Longitud central (7) (8)	260,00
Por bloque adicional (7) (8)	45,00
Saltos entre parejas de bloques (juego especial de 11 bloques) (9)	1.419,00

(5) Incertidumbre expandida [ $U \geq (22 + 0,13 \cdot L/\text{mm}) \text{ nm}$ ] (acero)(6) Incertidumbre expandida [ $U \geq (22 + 0,05 \cdot L/\text{mm}) \text{ nm}$ ] (carburo)(7) Incertidumbre expandida [ $U \geq (30 + 0,22 \cdot L/\text{mm}) \text{ nm}$ ] (acero)(8) Incertidumbre expandida [ $U \geq (22 + 0,20 \cdot L/\text{mm}) \text{ nm}$ ] (carburo)(9) Incertidumbre expandida [ $U \geq 15 \text{ nm}$ ]Certificado de calibración de patrones a cantos y a trazos, en comparador interferométrico ( $100 \text{ mm} < L < 1200 \text{ mm}$ ) (Long. central) (precio por patrón)

Bloque patrón longitudinal, grado K (UNE EN-ISO 3650) (10)	458,40
Bloque patrón longitudinal, grado 0 (UNE EN-ISO 3650) (11)	420,20
Bloque patrón longitudinal, grado 1 (UNE EN-ISO 3650) (12)	280,50
Bloque patrón longitudinal, grado 2 (UNE EN-ISO 3650) (13)	168,30
Barra patrón de extremos (14)	280,50
Regla patrón a trazos (15)	546,26
Regla patrón a trazos (trazo adicional) (15)	7,00

(10) Incertidumbre expandida [ $U \geq (50 + 0,30 \cdot L/\text{mm}) \text{ nm}$ ](11) Incertidumbre expandida [ $U \geq (50 + 0,33 \cdot L/\text{mm}) \text{ nm}$ ](12) Incertidumbre expandida [ $U \geq (52 + 0,41 \cdot L/\text{mm}) \text{ nm}$ ](13) Incertidumbre expandida [ $U \geq (64 + 0,41 \cdot L/\text{mm}) \text{ nm}$ ](14) Incertidumbre expandida [ $U \geq (150 + 0,34 \cdot L/\text{mm}) \text{ nm}$ ](15) Incertidumbre expandida [ $U \geq (70 + 0,40 \cdot L/\text{mm}) \text{ nm}$ ]

Laboratorio de Metrología Dimensional

Certificado de calibración

Comparadores electromecánicos de bloques patrón (diferencia indicada, D) (16)	833,16
Columnas de bloques patrón escalonados (step gauges) (hasta N = 11 bloques) (17)	672,61
Columnas de bloques patrón escalonados (step gauges) (por cada bloque adicional) (17)	16,00
Patrones a trazos, de alta precisión (hasta 10 trazos) (18)	378,30
Patrones a trazos, de alta precisión (trazo adicional) (18)	6,50
Patrones a trazos, de precisión media (hasta 10 trazos) (19)	308,46
Patrones a trazos, de precisión media (trazo adicional) (19)	5,30
Retículas bidimensionales (hasta 10 trazos o grupo de motivos) (20)	400,00
Retículas bidimensionales (cada trazo o grupo de motivos adicional) (20)	6,50
Unidades de traslación mediante interferometría láser (incluye hasta 10 puntos de calibración) (21)	371,80
Unidades de traslación mediante interferometría láser (punto de calibración adicional) (21)	6,50
Patrones lisos de diámetro (interior ó exterior) (22)	489,60

(16) Incertidumbre expandida [ $U \geq Q(35; 4 \cdot D/\mu\text{m}) \text{ nm}$ ](17) Incertidumbre expandida [ $U \geq Q(90; 0,45 \cdot L/\text{mm}) \text{ nm}$ ](18) Incertidumbre expandida [ $U \geq Q(70; 0,4 \cdot L/\text{mm}) \text{ nm}$ ](19) Incertidumbre expandida ( $U \geq 0,2 \mu\text{m}$ )(20) Incertidumbre expandida ( $U \geq 0,3 \mu\text{m}$ )(21) Incertidumbre expandida ( $U \geq 0,2 \mu\text{m}$ )(22) Incertidumbre expandida ( $U \geq 0,3 \mu\text{m}$ )

Certificado de calibración de medidas materializadas de longitud ( $L \leq 50$  m)Precio público  
en euros

Medidas de longitud ( $L \leq 25$ m) (hasta 10 puntos de calibración) (23)	221,54
Medidas de longitud ( $L \leq 25$ m) (punto de calibración adicional) (23)	4,40
Medidas de longitud ( $25 \text{ m} < L \leq 50$ m) (hasta 10 puntos de calibración) (23)	250,80
Medidas de longitud ( $25 \text{ m} < L \leq 50$ m) (punto de calibración adicional) (23)	4,40
Medidas de longitud con lastre ( $L < 25$ m) (hasta 10 puntos de calibración) (23)	271,70
Medidas de longitud con lastre ( $L < 25$ m) (punto de calibración adicional) (23)	4,40
Medidas de longitud con lastre ( $25 \text{ m} < L < 50$ m) (hasta 10 puntos de calibración) (23)	292,60
Medidas de longitud con lastre ( $25 \text{ m} < L < 50$ m) (punto de calibración adicional) (23)	4,40
Medidas de longitud con lastre (verificación del sensor de interfase) (24)	50,00
Medidores de diámetros (circómetros)	300,00

(23) Incertidumbre expandida ( $U \geq 0,3 \mu\text{m}$ )(24) Incertidumbre expandida ( $U \geq 0,3 \mu\text{m}$ )

## Laboratorio de Medidas Angulares

## Certificado de calibración

Bloques patrón angulares (por bloque) (25)	137,80
Autocolimadores fotoeléctricos (precio por eje) (25)	302,77
Polígonos ópticos (hasta 4 caras) (26)	536,36
Polígonos ópticos (por cara adicional) (27)	115,54
Escuadras ópticas (Pentaprismas) (25)	304,30
Ópticas angulares de sistemas interferométricos láser (28) (29)	347,60
Cuñas ópticas	304,30

(25) Incertidumbre expandida ( $U \geq 0,3 \mu\text{m}$ )(26) Incertidumbre expandida ( $U \geq 0,3 \mu\text{m}$ )(27) Incertidumbre expandida ( $U \geq 0,3 \mu\text{m}$ )(28) Incertidumbre expandida [Distancia D entre vértices de retroreflectores/factor de corrección de la óptica: ( $U \geq 2 \cdot 10^{-5}$ )](29) Incertidumbre expandida [Desviaciones al nominal hasta  $\pm 15^\circ$ : ( $U \geq 0,15''$ )]

## Laboratorio de Control de Formas

## Certificado de calibración

Vidrios plano-paralelos para verificación de bocas de micrómetros	330,33
Planitud de vidrios/bases planas/as ( $D < 150$ mm) (precio por cara)	307,19
Patrones de redondez (Hemisferios)	673,10
Cilindros de perpendicularidad	
Hasta 300 mm de altura	878,74
Hasta 400 mm de altura	1.012,30
Hasta 500 mm de altura	1.151,16

(30) Incluye planitud [incertidumbre expandida ( $U \geq 20$  nm)] y paralelismo entre caras [incertidumbre expandida ( $U \geq 50$  nm)](31) Incertidumbre expandida ( $U \geq 20$  nm)

## Laboratorio de Calidad Superficial

## Certificado de calibración de patrones específicos

Patrones de amplificación (microscopía interferencial) (precio por escalón, ranura o salto) (32) (35)	487,30
Patrones de amplificación (contacto con palpador) (precio por escalón, ranura o salto) (33) (35)	448,32
Patrones de rugosidad (precio por patrón) (hasta tres parámetros) (34) (36)	413,23
Patrones de rugosidad (por cada nuevo parámetro) (34)	7,00

(32) Incertidumbre expandida [ $U \geq Q(1,5 ; 6 \cdot H/\mu\text{m})$  nm](33) Incertidumbre expandida [ $U \geq Q(2 ; 20 \cdot H/\mu\text{m})$  nm](34) Incertidumbre expandida [ $U \geq Q(9 ; 30 \cdot P/\mu\text{m})$  nm]

(35) H = valor nominal del escalón, ranura o salto

(36) P = parámetro

## Laboratorio de Instrumentos Topográficos

## Certificado de calibración de miras para nivelación

Miras para nivelación (2 m) (37)	262,50
Miras para nivelación (3 m) (37)	312,50
Miras para nivelación (verificación de base de apoyo) (37)	50,00

(37) Incertidumbre expandida [ $U \geq (5+1,5 \cdot L / \text{m}) \mu\text{m}$ ]

Precio público  
en euros

## Certificado de calibración

Niveles topográficos (38)	290,00
Teodolitos (39)	350,00
Colimadores (40)	303,44
Distanciómetros electrónicos de uso topográfico ( $D \leq 25$ m) (41)	426,00
Distanciómetros láser "de bolsillo" ( $D \leq 50$ m) (42)	301,04
Conjunto de colimadores para calibración de teodolitos (40)	601,25
Línea base (distancia patrón) (43)	348,75

(38) Incertidumbre expandida ( $U \geq 3''$ )(39) Incertidumbre expandida ( $U \geq 0,3$  mgon =  $1''$ )(40) Incertidumbre expandida ( $U \geq 0,6$  mgon =  $2''$ )(41) Incertidumbre expandida [ $U \geq Q(0,1; 0,01 \cdot D/m)$  mm](42) Incertidumbre expandida ( $U \geq 1$  mm)(43) Incertidumbre expandida ( $U \geq 0,5$  mm)

## ÁREA DE MASA

## Laboratorio Primario de Masa

Calibración de pesas de clase de exactitud E1 con  $U = mep/3$ 

Valor nominal de 50 kg	426,50
Valor nominal de 20 kg	355,40
Valor nominal de 10 kg	256,22
Valor nominal de 5 kg	157,04
Valor nominal de 2 kg	157,04
Valor nominal de 1 kg	136,56
Valor nominal de 500 g	136,56
Valor nominal de 200 g	136,56
Valor nominal de 100 g	136,56
Valor nominal de 50 g	136,56
Valor nominal de 20 g	136,56
Valor nominal de 10 g	136,56
Valor nominal de 5 g	128,74
Valor nominal de 2 g	128,74
Valor nominal de 1 g	128,74
Valor nominal de 500 mg	128,74
Valor nominal de 200 mg	128,74
Valor nominal de 100 mg	128,74
Valor nominal de 50 mg	128,74
Valor nominal de 20 mg	128,74
Valor nominal de 10 mg	128,74
Valor nominal de 5 mg	128,74
Valor nominal de 2 mg	128,74
Valor nominal de 1 mg	128,74
Expedición de certificado	38,08

## Laboratorio de Densidad

Calibración de pesas clases de exactitud E1 y E2 con  $U$  entre  $1,5$  kg/m<sup>3</sup> y  $27$  kg/m<sup>3</sup> dependiendo del valor nominal

Valor nominal de 50 kg	597,10
Valor nominal de 20 kg	497,56
Valor nominal de 10 kg	358,71
Valor nominal de 5 kg	219,85
Valor nominal de 2 kg	219,85
Valor nominal de 1 kg	191,18
Valor nominal de 500 g	191,18
Valor nominal de 200 g	191,18
Valor nominal de 100 g	191,18
Valor nominal de 50 g	191,18
Valor nominal de 20 g	191,18
Valor nominal de 10 g	191,18
Valor nominal de 5 g	180,23
Valor nominal de 2 g	180,23
Valor nominal de 1 g	180,23
Expedición de certificado	38,08

## Laboratorio de Presión

Precio público  
en euros

Certificado de calibración de conjuntos pistón cilindro de exactitud mejor que o igual a 0,01 % de la presión

Conjuntos pistón cilindro hidráulicos hasta 100 MPa: (3 ciclos de 5 puntos)	732,63
Conjuntos pistón cilindro hidráulicos hasta 100 MPa por punto adicional	132,51
Conjuntos pistón cilindro hidráulicos hasta 100 MPa por ciclo adicional	220,97
Conjuntos pistón cilindro hidráulicos de presión máxima entre 100 MPa y 200 MPa: (3 ciclos de 5 puntos)	981,09
Por punto adicional	182,20
Por ciclo adicional	303,67
Conjuntos pistón cilindro hidráulicos de presión máxima entre 200 MPa y 500 MPa: (3 ciclos de 5 puntos)	1.560,83
Por punto adicional	298,15
Por ciclo adicional	496,92
Conjuntos pistón cilindro neumáticos hasta 10 MPa: (3 ciclos de 5 puntos)	732,63
Por punto adicional	132,51
Por ciclo adicional	220,85
Conjuntos pistón cilindro neumáticos de presión máxima entre 10 MPa y 50 MPa: (3 ciclos de 5 puntos)	981,09
Por punto adicional	182,20
Por ciclo adicional	303,67

Certificado de calibración de balanzas de presión de pesos muertos de exactitud peor de 0,01 % de la presión (44)

Balanzas hidráulicas de presión máxima hasta 120 MPa

Con 1 conjunto pistón cilindro: (3 ciclos de 5 puntos)	649,81
Por punto adicional	115,94
Por ciclo adicional	193,25
Pistón cilindro adicional (3 ciclos de 5 puntos)	496,92
Por punto adicional	99,39
Por ciclo adicional	165,64

Balanzas hidráulicas neumáticas de presión máxima entre 120 MPa y 500 MPa: (3 ciclos de 5 puntos)

Con 1 conjunto pistón cilindro: (3 ciclos de 5 puntos)	1.229,55
Por punto adicional	231,90
Por ciclo adicional	386,49
Pistón cilindro adicional (3 ciclos de 5 puntos)	993,83
Por punto adicional	198,77
Por ciclo adicional	331,28

Balanzas neumáticas de presión máxima hasta 12 MPa

Con 1 conjunto pistón cilindro: (3 ciclos de 5 puntos)	649,81
Por punto adicional	115,94
Por ciclo adicional	193,25
Pistón cilindro adicional (3 ciclos de 5 puntos)	496,92
Por punto adicional	99,39
Por ciclo adicional	165,64

Balanzas neumáticas de presión máxima entre 12 MPa y 50 MPa: (3 ciclos de 5 puntos)

Con 1 conjunto pistón cilindro: (3 ciclos de 5 puntos)	981,09
Por punto adicional	182,20
Por ciclo adicional	303,67
Pistón cilindro adicional (3 ciclos de 5 puntos)	815,46
Por punto adicional	149,08
Por ciclo adicional	248,45

Certificado de calibración de balanzas de presión de flujo constante (44)

Con 1 conjunto pistón cilindro: (3 ciclos de 5 puntos)	780,41
Por punto adicional	149,08
Por ciclo adicional	248,45
Pistón cilindro adicional (3 ciclos de 5 puntos)	579,74
Por punto adicional	115,94
Por ciclo adicional	193,25

(44) Estos precios no incluyen la calibración de las masas, que será valorado en función del número de horas de realización, que dependerá del número de masas y de la exactitud requerida

## Certificado de calibración de balanzas de presión electrónica

Precio público  
en euros

Con 1 conjunto pistón cilindro: ( 3 ciclos de 5 puntos)	566,99
Por punto adicional	99,39
Por ciclo adicional	165,64
Pistón cilindro adicional (3 ciclos de 5 puntos)	372,69
Por punto adicional	74,54
Por ciclo adicional	124,23

## Certificado de calibración de multiplicadores de presión

Multiplicadores de presión hidráulicos de presión máxima hasta 500 MPa: ( 3 ciclos de 5 puntos)	2.764,90
Por punto adicional	533,36
Por ciclo adicional	888,93
Multiplicadores de presión hidráulicos de presión máxima entre 500 MPa y 1000 MPa: ( 3 ciclos de 5 puntos)	4.504,10
Por punto adicional	881,20
Por ciclo adicional	1.468,67

## Certificado de calibración de medidores de presión (manómetros; vacuómetros; manovacuómetros; transmisores y transductores)

## Medidores de presión relativa hidráulica

## Presión máxima hasta 100 Mpa

Exactitud peor del 0,01 %: (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	141,75
Por punto adicional	20,70
Por ciclo adicional	41,41
Sensor adicional: (3 ciclos de 6 puntos)	115,94
Exactitud mejor o igual a 0,01 %: (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	191,44
Por punto adicional	28,99
Por ciclo adicional	57,97
Sensor adicional: (3 ciclos de 6 puntos)	165,64

## Presión máxima entre 100 MPa y 200 Mpa

Exactitud peor del 0,01 %: (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	191,44
Por punto adicional	28,99
Por ciclo adicional	57,97
Sensor adicional: (3 ciclos de 6 puntos)	165,64
Exactitud mejor o igual a 0,01 %: (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	265,98
Por punto adicional	41,41
Por ciclo adicional	82,82
Sensor adicional: (3 ciclos de 6 puntos)	207,05

## Presión máxima entre 200 MPa y 500 Mpa

Cualquier clase de exactitud: (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	348,79
Por punto adicional	55,22
Por ciclo adicional	110,43
Sensor adicional: (3 ciclos de 6 puntos)	289,87

## Presión máxima entre 500 MPa y 1000 MPa

Cualquier exactitud: (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	473,03
Por punto adicional	75,92
Por ciclo adicional	151,83
Sensor adicional: (3 ciclos de 6 puntos)	380,97

## Medidores de presión relativa neumática

## Presión máxima hasta 20 MPa

Exactitud peor a 0,01 %: (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	141,75
Por punto adicional	20,70
Por ciclo adicional	41,41
Sensor adicional: (3 ciclos de 6 puntos)	115,94
Exactitud mejor o igual a 0,01 %: (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	191,44
Por punto adicional	28,99
Por ciclo adicional	57,97
Sensor adicional: (3 ciclos de 6 puntos)	165,64

## Presión máxima entre 20 MPa y 50 MPa

Exactitud peor del 0,05 %: (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	191,44
Por punto adicional	28,99
Por ciclo adicional	57,97
Sensor adicional: (3 ciclos de 6 puntos)	165,64
Exactitud mejor o igual a 0,05 %: (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	265,98
Por punto adicional	41,41
Por ciclo adicional	82,82
Sensor adicional: (3 ciclos de 6 puntos)	207,05

## Medidores de presión absoluta (45)

Precio público  
en euros

## Presión superior a 35 hPa

Exactitud peor del 0,01 %; (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	141,75
Por punto adicional	20,70
Por ciclo adicional	41,41
Sensor adicional; (3 ciclos de 6 puntos)	115,94
Exactitud mejor de o igual a 0,01 %; (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	265,98
Por punto adicional	41,41
Por ciclo adicional	82,82
Sensor adicional; (3 ciclos de 6 puntos)	207,05
Sensor Barométrico asociado a sistemas interferométricos; (3 ciclos de 6 puntos, 1 sensor)	265,98
Por punto adicional	41,41
Por ciclo adicional	82,82
Sensor adicional; (3 ciclos de 6 puntos)	207,05

(45) El ajuste de un medidor de presión, si es posible, llevará un incremento de precio del 50 %

## Medidores de vacío

## Presión inferior a 35 hPa

Medidores de conductividad térmica; (Tipo pirani; Tipo Termopar); (4 ciclos de 4 décadas, 2 puntos por década)	335,37
Por punto adicional	37,55
Por década adicional	75,08

## Medidores tipo capacitivo (46)

Exactitud peor del 0,12 %; (4 ciclos de 4 décadas, 2 puntos por década)	335,37
Por punto adicional	37,55
Por década adicional	75,08
Exactitud mejor o igual a 0,12 %; (4 ciclos de 5 décadas, 2 puntos por década)	720,80
Por punto adicional	72,08
Por década adicional	180,20
Medidores de fricción molecular; (tipo Spining Rotor Gauge); (4 ciclos de 5 décadas, 2 puntos por década)	1.021,14
Por punto adicional	102,11
Por década adicional	255,28
Medidores de ionización; (4 ciclos de 5 décadas, 2 puntos por década)	1.021,14
Por punto adicional	102,11
Por década adicional	255,28

(46) Cuando se utilice como patrón el primario de vacío se valorará en función del equipo a calibrar y del número de horas de calibración.

## ÁREA DE ELECTRICIDAD

## Laboratorio de Tensión Eléctrica

## Certificado de calibración

Patrón de tensión en corriente continua 1 V, 1,018 V ó 10 V)	670,00
Cada salida de tensión adicional	293,00
Multímetros digitales de 7 1/2 y 8 1/2 dígitos	250+19N
Multímetros digitales de 5 1/2 y 6 1/2 dígitos	120+8N
Calibrador multifuncion	250+19N

N= nº de puntos calibrados

## Laboratorio de Resistencia Eléctrica

## Certificado de calibración

Resistencia patrón de 1 miliohm a 1 ohm a temperatura de referencia	683,00
Resistencia patrón de 1 ohm a 10 000 ohms a temperatura de referencia	619,00
Resistencia patrón de 10 000 ohms a 100 megaohms a temperatura de referencia	666,00
Resistencia patrón de más de 100 megaohms a temperatura de referencia	720,00
Resistencia patrón de más de 1 miliohms a temperatura de referencia	720,00
Suplemento por medida de resistencias a temperatura distinta de la de referencia	101,00
Determinación de los coeficientes de temperatura en una resistencia patrón de 1 ohm	662,00
Determinación del coeficiente de presión en una resistencia patrón de 1 ohm como complemento a la calibración	662,00

## Laboratorio de Corriente Eléctrica en Alterna

Precio público  
en euros

Certificado de calibración de patrones de corriente eléctrica en alterna (N = n° de valores de frecuencia solicitados)

Convertidor térmico de tensión eléctrica por punto de tensión calibrado. Diferencia ca/cc. De 0,5 V a 1000 V, de 10 Hz a 100 MHz	122+10N
Convertidor térmico de intensidad de corriente por punto de intensidad de corriente calibrado. Diferencia ca/cc. 5 mA a 20 A, de 10 Hz a 100 kHz	122+10N

## Laboratorio de Energía Eléctrica

Certificado de calibración

Programa de Aseguramiento de la medida de energía eléctrica mediante patrón viajero	1.376,00
Patrón de referencia de energía eléctrica	2.286,00
Patrón de trabajo de energía eléctrica	1.376,00

## Laboratorio de Impedancia

Certificado de calibración

Patrón de capacidad eléctrica de 10 pF ó 100 pF ó 1 000 pF	608,00
--	--------

## ÁREA DE TEMPERATURA

## Laboratorio Primario de Temperatura

Certificado de calibración

Puntos fijos

Comparación de células del punto triple del agua	650,00
--	--------

## Termómetros de resistencia de platino

Rango de -39 °C a 30 °C: puntos fijos de mercurio, agua y galio	551,00
Rango de 0 °C a 30 °C: puntos fijos de agua y galio	403,00
Rango de 0 °C a 157 °C: puntos fijos de agua e indio.	423,00
Rango de 0 °C a 232 °C: puntos fijos de agua, indio y estaño.	583,00
Rango de 0 °C a 420 °C: puntos fijos de agua, estaño y zinc.	636,00
Rango de 0 °C a 660 °C: puntos fijos de agua, estaño, zinc y aluminio.	955,00
Rango de 0 °C a 962 °C: puntos fijos de agua, estaño, zinc, aluminio y plata.	1.202,00
Punto fijo adicional	199,00
Punto fijo aislado con comprobación de estabilidad	389,44

## Laboratorio Termometría

Certificado de calibración

Termómetros por comparación con patrones

Rango de -70 °C a 250 °C (Incluye cinco puntos de calibración, histeresis, unifomidad y/o repetibilidad)	180,00
Punto de calibración adicional.	16,00
Ajuste de termómetros eléctricos y electrónicos	93,00

## Termopares de metales nobles en puntos fijos

Rango de 0 °C a 962 °C: puntos fijos estaño, zinc, aluminio y plata	570,00
Rango de 0 °C a 1 084 °C: puntos fijos estaño, zinc, aluminio, plata y cobre	730,80

## Laboratorio de Temperatura de Radiación

Certificado de calibración

Termómetros de radiación

Óptico con longitud de onda de 650 nm ó 950 nm	1.175,00
De desaparición de filamento	769,00
De infrarrojos (incluye cinco puntos de calibración y determinación del efecto del tamaño de la fuente)	980,00
Punto de calibración adicional.	73,00

## Lámparas de wolframio patrón

De gas de 1500 °C a 2000 °C cada 100 °C	849,00
De vacío de 800 °C a 1600 °C: comparación con referencia cada 100 °C.	849,00

Laboratorio de Criogenia  
Certificado de calibración

Precio público  
en euros

Termómetros de resistencia de platino

Rango de : 189 °C a 0 °C: puntos fijos argón, mercurio y agua	843
---	-----

#### ÁREA DE FUERZA

Laboratorio de Pesaje

Certificado de calibración de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático clases de precisión (III) y (IIII)

0 kg < Max < 100 kg	286,15
100 kg < Max < 1000 kg	353,50
1000 kg < Max < 10000 kg	390,97
10000 kg < Max < 40000 kg	555,16
40000 kg < Max < 60000 kg (47)	630,48
60000 kg < Max < 80000 kg (47)	717,16
Max > 80000 kg (47)	977,22

(47) lastres de sustitución suministrados por el cliente

Laboratorio de Fuerza

Certificado de calibración de transductores de fuerza según EN 10002/3 o ISO 376

1 sentido

Hasta 1 kN	339,70
De 2 kN a 20 kN	394,30
De 50 kN a 500 kN	779,88
De 500 kN a 2 MN (clase 0,5 o peor) (solo en compresión)	807,49

2 sentidos

Hasta 1 kN	591,80
De 2 kN a 20 kN	683,49
De 50 kN a 500 kN	1.349,53

Laboratorio de Par

Certificado de calibración de transductores de par

1 sentido

Hasta 20 N.m (U > 5x10 <sup>-4</sup> M)	307,85
De 20 Nm a 5 000 N.m (U > 2x10 <sup>-4</sup> M)	332,87
De 10 N.m a 1 kN.m (U > 2x10 <sup>-5</sup> M)	619,64

2 sentidos

Hasta 20 N.m (U > 5x10 <sup>-4</sup> M)	483,26
De 20 N.m a 5 000 N.m (U > 2x10 <sup>-4</sup> M)	528,77
De 10 N.m a 1 kN.m (U > 2x10 <sup>-5</sup> M)	991,43

Certificado de calibración de llaves dinamométricas de referencia

1 sentido

Hasta 20 N.m (U > 5x10 <sup>-4</sup> M)	241,64
De 20 N.m a 1000 N.m (U > 5x10 <sup>-4</sup> M)	315,35

2 sentidos

Hasta 20 N.m (U > 5x10 <sup>-4</sup> M)	385,88
De 20 N.m a 1000 N.m (U > 5x10 <sup>-4</sup> M)	493,73

#### ÁREA DE MEDIDA DE FLUIDOS

Laboratorio de Medida Estática de Volumen

Certificado de calibración

Vasija por método gravimétrico (48)

Capacidad nominal < 5 l	245,00
Capacidad nominal 10 l	250,00
Capacidad nominal 20 l	260,00
Capacidad nominal 50 l	290,00
Capacidad nominal 100 l	350,00
Capacidad nominal 200 l	400,00
Capacidad nominal 500 l	550,00

## Vasija por método volumétrico (48)

Precio público  
en euros

Capacidad nominal < 5 l	196,00
Capacidad nominal 10 l	200,00
Capacidad nominal 20 l	208,00
Capacidad nominal 50 l	232,00
Capacidad nominal 100 l	280,00
Capacidad nominal 200 l	320,00
Capacidad nominal 500 l	440,00
Capacidad nominal 1 000 l	600,00
Capacidad nominal 2 000 l	600,00
Capacidad nominal 3 000 l	600,00
Capacidad nominal 4 000 l	600,00
Capacidad nominal 5 000 l	600,00

(48) La calibración de puntos de escala adicionales incrementará el importe en 60 y 90 euros por punto, para capacidades nominales < 20 l y > 20 l, respectivamente.

## Material volumétrico

Bureta (49)	68,00
Matraz < 2 l	68,00
Matraz 5 l	131,00
Matraz 10 l	156,00
Matraz 20 l	181,00
Pipeta (49)	68,00
Probeta (49)	68,00
Micropipeta (10 repeticiones, 3 puntos de escala)	131,00
Micropipeta (3, 4 o 5 repeticiones, 3 puntos de escala)	68,00

(49) La calibración de puntos de escala adicionales incrementará el importe de la calibración en 12 euros por punto

## Laboratorio de Etilómetros

## Certificado de calibración

Etilómetro	261,00
------------	--------

## Laboratorio de Gases de Referencia

## Certificado de calibración

Analizador de gases de escape	244,00
Opacímetro	251,00

## ÁREA DE ELECTROMAGNETISMO

## Laboratorio de Compatibilidad Electromagnética y Alta Frecuencia

## Certificado de calibración

Sondas de campo eléctrico hasta 20 kV/m, a frecuencias industriales (50)	127 F+64T
Sensores de campo electromagnético en celda GTEM (51)	127+485 N
Uso de instalaciones de EMC por horas, con un mínimo de 2 horas (52)	150H

(50) Siendo F= n° de frecuencias y T= n° de tensiones

(51) Siendo N= n° de instrumentos

(52) H= n° de horas

## Laboratorio de Cinemómetros

## Certificado de calibración

Cinemómetros de efecto Doppler	318,00
--------------------------------	--------

## Laboratorio de Instrumentos Electrónicos

## Certificado de calibración

Banco de comprobación de taxímetros	482,00
-------------------------------------	--------

## Laboratorio de Acústica

## Certificado de calibración (N=n° de niveles de presión sonora o de canales)

Sonómetro	173,00 N
Sonómetro integrador promediador	230,00 N
Calibrador sonoro	75,00+55N

## ANEXO II

## SERVICIO DE ENSAYOS

Precio publico  
en euros

## AREA DE LONGITUD

Laboratorio de Metrología Dimensional

Certificado de ensayos de aprobación de modelo

Medidas materializadas de longitud	1.432,11
Certificado de ensayos de verificación primitiva	
Medidas materializadas de longitud (muestra correspondiente a lote con un nº máximo de 10 000 unidades) (53)	3.180,00
(53) no incluye los costos de manipulación	

## ÁREA DE MASA

Laboratorio de Presión

Certificado de ensayos de aprobación de modelo

Manómetros mecánicos para neumáticos

Funcionamiento	139,15
Exactitud	69,57
Histéresis	69,57
Envejecimiento	293,14
Exactitud después de envejecimiento	69,57
Climáticos	351,87
Exactitud después de climáticos	69,57
Variación con la temperatura	216,14
Gama completa de ensayos	1.278,58

Manómetros electrónicos para neumáticos

Funcionamiento	160,97
Exactitud	80,48
Histéresis	80,48
Envejecimiento	339,09
Exactitud después de envejecimiento	80,48
Climáticos	1.585,89
Exactitud después de climáticos	80,48
Mecánicos (vibraciones y choques)	925,47
Exactitud después de mecánicos	80,48
Eléctricos	2.542,62
Variación con la temperatura	250,02
Coste de técnico de presión durante ensayos eléctricos	482,89
Gama completa de ensayos	6.689,32

Certificado de ensayos de verificación primitiva

Manómetros mecánicos para neumáticos	99,21
Manómetros electrónicos para neumáticos	99,21

Certificado de ensayos de verificación periódica

Manómetros mecánicos para neumáticos	99,21
Manómetros electrónicos para neumáticos	99,21

Certificado de ensayos de verificación después de reparación

Manómetros mecánicos para neumáticos	99,21
Manómetros electrónicos para neumáticos	99,21

## ÁREA DE ELECTRICIDAD

Laboratorio de Energía Eléctrica

Certificado de ensayos

Contadores eléctricos monofásicos de inducción, reactiva, clase 3	2.628,00
Contadores eléctricos trifásicos de inducción, reactiva, clase 3	3.233,00
Contadores eléctricos estáticos monofásicos, reactiva, clases 2 y 3	2.741,00
Contadores eléctricos estáticos trifásicos, reactiva, clases 2 y 3	3.342,00
Contadores eléctricos estáticos monofásicos, activa, clases 0,2S; 0,5S	2.741,00
Contadores eléctricos estáticos trifásicos, activa, clases 0,2S; 0,5S	3.342,00
Contadores eléctricos monofásicos de inducción, activa, clase 2	2.628,00
Contadores eléctricos trifásicos de inducción, activa, clase 2	3.233,00
Contadores eléctricos estáticos monofásicos, activa, clases 1 y 2	2.741,00
Contadores eléctricos estáticos trifásicos, activa, clases 1 y 2	3.342,00

Precio publico  
en euros

Certificado de ensayos de verificación primitiva y verificación después de reparación o modificación

Contadores eléctricos monofásicos de inducción activa, clase 2.	290,73
Contadores eléctricos trifásicos de inducción activa, clase 2.	351,68
Contadores eléctricos estáticos monofásicos, activa, clases 1 y 2	315,00
Contadores eléctricos estáticos trifásicos, activa, clases 1 y 2	375,00
Certificado de ensayos de verificación periódica	
Contadores eléctricos monofásicos de inducción activa, clase 2	290,73
Contadores eléctricos trifásicos de inducción activa, clase 2	351,68
Contadores eléctricos estáticos monofásicos, activa, clases 1 y 2	315,01
Contadores eléctricos estáticos trifásicos, activa, clases 1 y 2	375,00

## ÁREA DE FUERZA

Laboratorio de Pesaje

Certificado de ensayos

Módulos según guías WELMEC

Indicador electrónico de peso	2.277,54
Impresoras, etiquetadoras, periféricos	884,32
Terminales punto de venta (TPV)	2.627,92

Certificados / informes de ensayos

R 51: Instrumentos dosificadores ponderales automáticos	3.293,67
Células de carga (54): Hasta 100 kg	2.080,71
De 100 kg 2000 kg	2.746,03
De 2000 kg a 50000 kg	4.016,36

(54) Las células de carga digitales verán incrementados los importes indicados en un 40%

R 61: Instrumentos gravimétricos de llenado automáticos	3.293,67
Emisión de Certificado de Conformidad OIML	314,33
Certificados / informes de ensayos para IPFNA según norma UNE-EN-45501	2.541,92

Certificados / informes de ensayo para IPFNA según O.M. 27/4/99:

0 kg < Max ≤ 100 kg	56,31
100 kg < Max ≤ 1000 kg	105,90
1000 kg < Max ≤ 10000 kg	308,83
10000 kg < Max ≤ 40000 kg	599,97
40000 kg < Max ≤ 60000 kg (55)	781,62
60000 kg < Max ≤ 80000 kg (55)	1.044,94
Max > 80000 kg (55)	1.125,79
Instrumento de pesaje no automático del tipo pesa-ruedas (ensayos en máquina de fuerza)	501,96

(55) lastres de sustitución suministrados por el cliente

## ÁREA DE MEDIDA DE FLUIDOS

Laboratorio de Medida Estática y Dinámica de Volumen

Certificado de ensayos de aprobación de modelo de contadores

Agua fría (Q <sub>max</sub> ≤ 20 m <sup>3</sup> /h). Sin envejecimiento	2.362,05
Agua caliente (Q <sub>max</sub> ≤ 20 m <sup>3</sup> /h). Sin envejecimiento	3.009,00
Líquidos distintos del agua	3.970,00
Gas de paredes deformables. Tamaño ≤ G40	1.976,00
Gas de paredes deformables. G40 < Tamaño ≤ G160	1.676,00
Gas de pistones rotativos o turbina. Tamaño ≤ G40	2.206,00
Gas de pistones rotativos o turbina. G40 < Tamaño ≤ G160	1.738,00
Gas de turbina. G160 < Tamaño ≤ G1000. Presión 0,1 MPa a 1,6 MPa	2.595,14

Certificado de ensayos de aprobación de modelo

Surtidores de hidrocarburos	4.470,31
Sistema de medida instalado sobre camión cisterna destinado al transporte por carretera y al suministro de líquidos distintos del agua almacenados a la presión atmosférica y con viscosidad ≤ 20 mPa.s	4.207,05
Sistemas de medida de gases licuados a presión, instalados sobre camiones cisterna	4.141,00

## Certificado de ensayos de verificación periódica

Precio publico  
en euros

Sistemas de medida para suministro de carburante líquido a los vehículos a motor (aparatos surtidores) por medidor volumétrico	239,00
--	--------

## Certificado de ensayos de verificación después de reparación o modificación

Sistemas de medida para suministro de carburante líquido a los vehículos a motor (aparatos surtidores) por medidor volumétrico	289,00
--	--------

## Laboratorio de Etilómetros

## Certificado de ensayos de etilómetros

Aprobación de modelo (sin ensayos de vibración)	4.200,00
Verificación primitiva	321,46
Verificación periódica	321,46
Verificación después de reparación o modificación	321,46

## Laboratorio de Gases de Referencia

## Certificado de ensayos de aprobación de modelo

Analizador de gases de escape	5.702,00
Opacómetro	5.799,00

## Certificado de ensayos de verificación primitiva

Analizador de gases de escape	244,00
Opacómetro	251,00

## Certificado de ensayos de verificación periódica

Analizador de gases de escape	244,00
Opacómetro	251,00

## Certificado de ensayos de verificación después de reparación o modificación

Analizador de gases de escape	244,00
Opacómetro	251,00

## ÁREA DE ELECTROMAGNETISMO

## Laboratorio de Compatibilidad Electromagnética y Alta Frecuencia

## Certificado de ensayos

Descargas electrostáticas	355,00
Susceptibilidad radiada (56)	190+384N
Ráfagas de transitorios	425,00
Pulsos rápidos	285,00
Variaciones e interrupciones de la tensión eléctrica de alimentación	285,00
Pulsos de alta y media energía	285,00
Interferencias sobre instrumentos alimentados por batería.	373,00

(56) Siendo N= n° de instrumentos

## Laboratorio de Cinemómetros

## Certificado de ensayos de aprobación de modelo

Cinemómetro estático sobre vehículo, sobre poste y móviles	9.075,00
Cinemómetro de bandas	7.463,00

## Certificado de ensayos de verificación primitiva

Cinemómetro estático o fijo ( 1ª fase)	306,00
Cinemómetro móvil (1ª fase)	425,00
Cinemómetro estático sobre vehículo, sobre poste, de bandas, o en instalación fija (2ª fase)	158,00
Cinemómetro móvil (2ª fase)	228,00

## Certificado de ensayos de verificación periódica

Cinemómetro estático sobre vehículo, de poste o de bandas	254,00
Cinemómetro móvil	380,00

Certificado de ensayos de verificación después de reparación o modificación

Precio publico  
en euros

Cinemómetro estático sobre vehículo o en instalación fija	411,00
Cinemómetro móvil	607,00

Laboratorio de Instrumentos Electrónicos

Certificado de ensayos de aprobación de modelo

Taxímetro	4.425,00
-----------	----------

Laboratorio de Acústica

Certificado de ensayos de aprobación de modelo

Sonómetro	5.049,00
Sonómetro integrador promediador	6.120,00
Calibrador sonoro	4.276,80

Certificado de ensayos de verificación primitiva (N=nº de niveles de presión sonora o de canales)

Sonómetro	173,00 N
Sonómetro integrador promediador	230,00 N
Calibrador sonoro	75+55N
Emisión de certificado de calibración adicional solicitado simultáneamente con la verificación	55,00

Certificado de ensayos de verificación periódica (N=nº de niveles de presión sonora o canales)

Sonómetro	173,00 N
Sonómetro integrador promediador	230,00 N
Calibrador sonoro	75+55N
Emisión de certificado de calibración adicional solicitado simultáneamente con la verificación	55

Certificado de ensayos de verificación después de reparación o modificación (N=nº de niveles de presión sonora o canales)

Sonómetro	173,00 N
Sonómetro integrador promediador	230,00 N
Calibrador sonoro	75+55N
Emisión de certificado de calibración adicional solicitado simultáneamente con la verificación	55

Laboratorio de Vibraciones

Certificado de ensayos de vibración

"C.3.1 y 8.1". Norma UNE 26443 para aprobación de modelo de etilómetro fijo	614,00
"C.3.1 y 8.1". Norma UNE 26443 para aprobación de modelo de etilómetro portátil.	901,00
"B.4.2". OIML D 11·Ed.94 para aprobación de modelo de computador electrónico de flujo	614,00
"5.2.3". Norma UNE·EN 61036 para contadores estáticos de energía activa para corriente alterna (Clases 1 y 2)	385,00
"5.2.3". Norma UNE 21374 de contadores estáticos de energía activa para corriente alterna (Clases 0,2S y 0,5S)	385,00
"5.2.3". Norma CEI 1268 para contadores estáticos de energía reactiva para corriente alterna (Clases 2 y 3)	385,00
"1.3.3.a". Orden de 16.1.96 relativa al control metrológico de aprobación de modelo de manómetros electrónicos	614,00

**13095**

*RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se establece el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de autorizaciones, con carácter temporal, a titulares de estaciones de aficionado para la utilización de la banda 50,0 a 50,2 MHz.*

La Orden ITC/476/2005, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden de 21 de marzo de 1986, por la que aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado, dispone, en su apartado Dos, la inserción de modificaciones en los cuadros I y III del apartado 4 del Anexo I del citado Reglamento incluyendo la banda 50,0-51,0 MHz para ser usada por los radioaficionados.

La nueva edición del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), aprobada mediante Orden ITC/1998/2005, de 22 de junio, dispone en la Nota de Utilización Nacional UN-100 que la banda 50-51 MHz puede ser utilizada para el servicio de aficionados en territorio nacional, compatibilizando su uso con las emisiones de televisión y demás emisiones autorizadas en dicha banda, todo ello previa autorización individual.

En la edición anterior del CNAF, la nota de utilización UN-100 indicaba que la banda de frecuencia que podía ser utilizada por los radioaficionados en el territorio nacional era la banda 50,0-50,2 MHz.

Por tanto, y dado que se produce una modificación de la banda de frecuencias asignadas al Servicio de Aficionado es necesaria una modificación de los criterios técnicos contenidos en la Resolución de 7 de mayo de 1997, por la que se establece el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de autorizaciones, con carácter temporal, a titulares de estaciones de aficionado para la utilización de la banda 50,0 a 50,2 MHz.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por el apartado segundo de la Orden ITC/1998/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), resuelvo:

Se modifica la Resolución de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se establece el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para otorgar autorizaciones, con carácter temporal, a titulares de estaciones de aficionado para la utilización de la banda 50,0 a 50,2 MHz, en los aspectos siguientes: